
Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

26 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

12ª reunión

Ginebra, 3 a 7 de diciembre de 2012

Tema 10 b) ii) del programa provisional

Examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención:

Formulación de una "respuesta racional" ante el descubrimiento de zonas minadas tras vencer el plazo o la prórroga para la aplicación del artículo 5

Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos

Presentada por los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas (Indonesia y Zambia)*

Antecedentes

1. La 11ª Reunión de los Estados Partes (REP11) observó que la Convención no decía nada sobre la manera de afrontar situaciones en que Estados partes descubrieran zonas minadas hasta entonces desconocidas después de que hubieran expirado los plazos. La Reunión observó además "la necesidad de preparar una respuesta racional a esas situaciones que estuviera firmemente asentada en el objeto y propósito de la Convención y que no socavara las obligaciones jurídicas de destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas lo antes posible". La REP11 "pidió que el Presidente, con el apoyo del Comité de Coordinación, consultara a todos los interesados pertinentes para preparar un debate constructivo sobre el asunto en las reuniones de mayo de 2012 de los Comités Permanentes con vistas a presentar recomendaciones sobre el asunto para su examen por la REP12".

2. A petición del Presidente, los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas tomaron la iniciativa con respecto a esta cuestión y, con la participación del Comité de Coordinación y otros actores, organizaron un debate constructivo durante la reunión del Comité Permanente celebrada el 22 de mayo de 2012. Tras esta reunión, los Copresidentes siguieron celebrando consultas con los actores interesados. Todos dejaron claro que, si bien hacía falta una respuesta racional, esta no podía consistir en una modificación de la Convención ni ser percibida como tal. Habida cuenta de lo que antecede,

* Documento presentado con retraso, después del plazo establecido.

los Copresidentes desean proponer los siguientes compromisos, que los Estados partes podrían asumir en los casos extraordinarios en que se descubran zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos.

Propuesta de respuesta racional

3. ... los Estados partes formularon los siguientes compromisos:

a) Si, una vez vencido el plazo inicial para la aplicación del artículo 5 o su prórroga, un Estado parte descubre en circunstancias excepcionales una zona minada (tal como se define en el artículo 2, párrafo 5, de la Convención), incluida cualquier nueva zona minada, bajo su jurisdicción o control en la que se sepa o se sospeche que existen minas antipersonal, el Estado parte deberá poner inmediatamente en conocimiento de todos los Estados partes dicho descubrimiento y destruir o hacer que se destruyan todas las minas antipersonal de la zona minada lo antes posible.

b) Si un Estado parte estima que no estará en condiciones de destruir o hacer que se destruyan todas las minas antipersonal en la zona minada antes de la próxima Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen (la que antes se celebre) deberá presentar una solicitud de prórroga por el menor plazo posible y nunca superior a diez años, bien a esa próxima Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen si en el momento del hallazgo fuera factible, bien a la subsiguiente Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen si no fuera factible en el momento del hallazgo, de conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 5 y el proceso de presentación de solicitudes de prórroga acordado en la séptima Reunión de los Estados Partes. Las solicitudes presentadas se analizarán también de conformidad con el proceso acordado en la séptima Reunión de los Estados Partes, que ha sido la práctica común desde 2008, y se resolverán con arreglo al artículo 5.

c) Los Estados partes afectados por esta decisión seguirán cumpliendo sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo al artículo 7 de la Convención, comprendida la obligación de informar sobre la ubicación de todas las zonas minadas en las que se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal bajo su jurisdicción o control, así como sobre la situación de los programas para su destrucción. Asimismo, los Estados partes seguirán proporcionando información actualizada sobre estos y otros compromisos en las reuniones de los Comités Permanentes, Reuniones de los Estados partes y Conferencias de Examen.